

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2
SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico una reproducción de **ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACION CHILE CONVERGE** otorgado el **30 de junio de 2021** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 6707-2021
Santiago, 30 de junio de 2021



REPERTORIO N°6707-2021

OT. N°325.068

Pmm

ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN

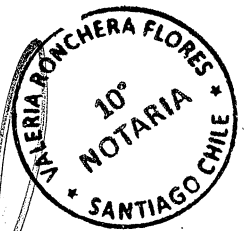
CHILE CONVERGE

En Santiago, República de Chile, a treinta de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, comparecen: don **Horacio Rodrigo Pavez Aro**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro guión cuatro; doña **María Gabriela Salvador Broussaingaray**, quien declara ser chilena, casada, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos guion ocho; y doña **María José Gutiérrez Correa**, quien declara ser chilena, casada, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número trece millones

quinientos cuarenta y ocho mil trescientos uno guion K, todos los comparecientes domiciliados para estos efectos en Francisco de Aguirre tres mil setecientos veinte, oficina cincuenta y cuatro B, Vitacura; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula respectiva, y exponen: **Título I. Del nombre, domicilio, objeto y duración.**

Artículo uno. Nombre. Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Chile Converge" que podrá usar también el nombre de "Chile Converge" o "Corporación Chile Converge" o "Asociación Chile Converge". La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. **Artículo dos. Domicilio.** El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero.

Artículo tres. Fines expresamente excluidos. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Está prohibida toda acción de carácter político-partidista. **Artículo cuatro. Objeto.** La Corporación tendrá por finalidad u objeto el desarrollo de proyectos, la prestación de servicios y en general todo tipo de actividades que busquen el fomento y promoción de ecosistemas de emprendimiento, competitividad, innovación y fortalecimiento de capacidades empresariales en personas naturales y jurídicas. Incluyendo, fomentar, apoyar, coordinar, organizar y fortalecer las iniciativas de desarrollo y emprendimiento económico y social de personas y familias en situación de pobreza, discapacidad o riesgo social, mediante el establecimiento de



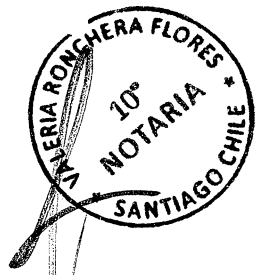
micro y pequeñas empresas y de otras acciones de igual naturaleza; Prestar asesoría técnica profesional a la micro, pequeña y mediana empresa en sus más diversas formas y realizar cursos y programas destinados a facilitar, promover y desarrollar las aptitudes y habilidades o grados de conocimiento de los emprendedores, a fin de permitirles mejores oportunidades, condiciones de vida y trabajo y de incrementar su productividad, procurando su necesaria adaptación a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía; Fomentar coordinar y apoyar proyectos y nuevas iniciativas en la creación y expansión de emprendedores. Asimismo, la Corporación tendrá por finalidad el desarrollo de todo tipo de proyectos en favor de personas de escasos recursos y/o discapacidad en el marco de la ley Número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco de donaciones con fines sociales; todo tipo de proyectos que desarrollen actividades culturales y artísticas amparadas por la ley dieciocho mil ochocientos noventa y cinco y veinte mil seiscientos setenta y cinco de donaciones con fines culturales así como también todo tipo de proyectos y actividades relativas a actividades deportivas amparadas por la ley diecinueve mil setecientos doce de donaciones deportivas. Para el cumplimiento del objeto, la Corporación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: a) Desarrollar, financiar y asociarse bajo diversas estructuras en el desarrollo de todo tipo de proyectos públicos, privados y público-privados, tanto de alcance nacional como internacional, de todo tipo, que tengan como objeto la promoción y fortalecimiento del objeto de la Corporación. b) Administrar fondos y/o donaciones de todo tipo en cumplimiento de los fines de la Corporación. c) Convocar, realizar o apoyar talleres, congresos, actividades de capacitación, encuentros, seminarios, simposios, cursos, ciclos de

charlas, cursillos y eventos que apunten al cumplimiento de los fines de la Corporación, pudiendo para ello involucrar y coordinar a Escuelas, Facultades, Departamentos, Unidades y otras entidades universitarias, de institutos profesionales o de otras organizaciones educacionales o de capacitación. d) Ejecutar estudios que promuevan y contribuyan al cumplimiento del objeto, buscando su financiamiento a través de inversiones públicas, privadas, nacionales y extranjera. e) Asesorar a entidades públicas, privadas con y sin fines de lucro en asuntos regulatorios, técnicos, económicos o de cualquier naturaleza, siempre que busquen promover el objeto de la Corporación. f) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones, sean nacionales o internacionales, y que persigan fines análogos. g) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. h) Todas aquellas actividades determinadas por los Socios que tengan relación directa o indirecta en la consecución del objeto social.

Artículo cinco. Plazo de vigencia. La duración de la Corporación será indefinida. **Título II. De los Socios. Artículo seis. Requisitos**

generales. Podrá ser Socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, en cuanto cumpla con los requerimientos establecidos por este título, realice una solicitud de incorporación y sea aprobada por el Comité de Socios Fundadores. **Artículo siete. Tipos de**

Socios. Los Socios podrán ser personas naturales o jurídicas y tendrán las siguientes categorías. Cada categoría tendrá los derechos y obligaciones específicas señaladas en el presente estatuto y especialmente en el artículo 9. a) Socio Fundador: Son aquellas personas naturales o jurídicas que comparecen a la constitución de la presente Corporación y/o contribuyeron a la formación y financiamiento inicial de la Corporación. El Comité de Socios Fundadores podrá designar a nuevos Socios Fundadores.




b) Socio Activo A: Son aquellas personas naturales o jurídicas que son aceptadas como tal por el Directorio. c) Socio Activo B: Son aquellas personas naturales o jurídicas que son aceptadas como tal por el Directorio. d) Socio Honorario: Son aquellas personas naturales o jurídicas que son aceptadas como tal por el Directorio. Las mencionadas categorías de Socios podrán dividirse en subcategorías que obedezcan a criterios definidos por el Directorio. Todas las categorías de Socios se denominarán para los efectos del presente estatuto como "Socios". **Artículo ocho. Afiliación.** La calidad de Socio se adquiere en cualquiera de los casos siguientes: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; b) Por aprobación del Comité de Socios Fundadores, según éste se detalla en el artículo doce siguiente, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente estatuto y una declaración jurada firmada por el postulante, declarando conocer, aceptar y cumplir el tenor de los estatutos vigentes. **Artículo nueve. Derechos y Obligaciones de los Socios.** Sin perjuicio de los derechos y obligaciones comunes a todo socio establecidas en el presente estatuto, los Socios tendrán a su vez, los siguientes derechos y obligaciones según su categoría. Los respectivos derechos, obligaciones y condiciones específicas que aquí se establecen, serán aplicables para todas las instancias de relevancia según lo señalado en los presente estatutos, como, por ejemplo, para la determinación de quórums y derechos de voto respecto a las materias que en éste estatuto se señalan, entre otros. En caso de existir, dentro de las disposiciones del presente estatuto, ambigüedad en la interpretación sobre si un determinado derecho u obligación aplica o no a una determinada categoría de socio, primará lo señalado en el presente artículo nueve. Nueve.uno Derechos. Nueve.uno.uno. Tendrán derecho tanto a elegir como a ser

elegidos miembros del Directorio, los Socios Fundadores, Socios Activos A, Socios Activos B, y Socios Honorarios. Nueve.uno.dos Tendrán derecho a voto en asambleas ordinarias y extraordinarias, los Socios Fundadores, Socios Activos A, Socios Activos B, y Socios Honorarios. Nueve.uno.tres. Tendrán derecho a voto en asambleas extraordinarias que impliquen modificaciones a los presentes estatutos exclusivamente los Socios Fundadores. Asimismo, en aquellas materias relativas a la aprobación de cuotas o donaciones extraordinarias así como también, la disolución de la presente Corporación, se requerirá de previa aprobación de los Socios Fundadores. Nueve.uno.cuatro. Tendrán derecho a presentar proyectos al Directorio, los Socios Fundadores, Socios Activos A, Socios Activos B, y Socios Honorarios, quienes deberán ser apoyados por Socios Fundadores en un número equivalente a la mitad o más del total de Socios que presenta el proyecto respectivo al Directorio. Nueve.uno.cinco. Tendrán derecho a ser informado de la marcha de la Corporación los Socios Fundadores, Socios Activos A, Socios Activos B, y Socios Honorarios. Nueve.uno.seis. Tendrán derecho a visibilizar la marca comercial en las instancias que determine el Directorio, los Socios Fundadores y Socios Activos A, en forma prioritaria y los Socios Activos B y Socios Honorarios en forma secundaria. Nueve.uno.siete. Tendrá todos los Socios el derecho a ser informados de las cuentas de la Corporación. Nueve.dos. Obligaciones. Nueve.dos.uno. Estarán obligados a cumplir fiel y oportunamente el pago de las cuotas sociales según le correspondan y en general las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, los Socios Fundadores, Socios Activos A y Socios Activos B. Nueve.dos.dos. Estarán obligados a servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden, los Socios Fundadores, Socios Activos A, Socios Activos B, y Socios Honorarios.



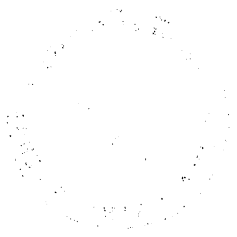
Nueve.dos.tres. Estarán obligados a cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los Socios Fundadores, Socios Activos A, Socios Activos B, y Socios Honorarios. Nueve.dos.cuatro. Estarán obligados a asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, los Socios Fundadores, Socios Activos A, Socios Activos B, y Socios Honorarios. **Artículo Diez. Desafiliación.** La calidad de Socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. trece. **Artículo Once. Solicitudes de renuncia.** Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El Socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha de su desafiliación efectiva. **Título III De los Comités Artículo Doce. Comité de Socios Fundadores.** Habrá un Comité de Socios Fundadores compuesto por los Socios Fundadores individualizados en el artículo primero transitorio y quienes éstos designen por unanimidad. El presente Comité sesionará en aquellos casos en que los estatutos y los reglamentos lo requieran, así como también, en cualquier momento a solicitud de al menos un treinta por ciento de los Socios Fundadores.; Su quórum mínimo para sesionar será del setenta por ciento del total de los Socios Fundadores de la Corporación y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la respectiva sesión, salvo aquellas excepciones señaladas en los presente estatutos. **Artículo Trece: Comité de Ética y Medidas Disciplinarias.** Habrá un Comité de Ética



compuesto de tres miembros, elegidos por el Comité de Socios Fundadores. Los miembros de este comité no podrán ser simultáneamente miembros del Directorio ni ostentar otro cargo en la Asociación. Además, los candidatos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser candidato a Director. El Comité de Ética podrá investigar y aplicar al Socio que es objeto de una investigación, la aplicación de sólo alguna de las siguientes medidas disciplinarias: Trece.uno. Suspensión de su condición de Socio: a) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo Nueve.dos. b) Asimismo, se podrá suspender al Socio que se atrase más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. c) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el Socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. Trece.dos. Expulsión basada en las siguientes causales: a) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante noventa días consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; b) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; c) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en el numeral tercero de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. El Socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, conforme a las normas del proceso que determine el Comité de Ética. Una vez terminada la investigación y el proceso, el Comité de



Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días y dicha resolución se notificará al Socio mediante correo electrónico. **Título IV De las Asambleas Generales. Artículo Catorce. Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus Socios. Sus acuerdos obligan a los Socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos, las reglas especiales del artículo noveno y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo Quince. Asamblea General Ordinaria.** En la Asamblea General Ordinaria a realizarse anualmente durante el mes de junio o noviembre de cada año, el Directorio junto con definir la fecha y convocar a los Socios, presentará el Balance, Inventario, Memoria y cuenta del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. En ella se fijará, además, la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en los artículos 38 y siguientes de estos Estatutos, materia que corresponderá decidir exclusivamente a los Socios Fundadores según lo señalado en el artículo noveno. La Asamblea General decidirá sobre los asuntos que los estatutos y la ley les encomienden, con los quórums establecidos en el artículo 19, salvo que una norma del presente estatuto señale expresamente un quórum especial. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse, adicionalmente, cualquier asunto de interés general relativo a las finalidades de la asociación y que pueda afectar positiva o negativamente su desarrollo en el territorio nacional, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. **Artículo Dieciséis. Asamblea General Extraordinaria.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el

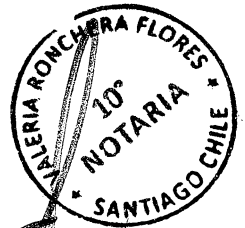


Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un setenta por ciento de los Socios con derecho a voto en asamblea, quórum que a su vez deberá estar compuesto por dos tercias partes de Socios Fundadores y encontrándose todos con sus cuotas al día. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria las cuales podrán referirse a cualquier asunto de interés de la Corporación.; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo diecisiete. Asuntos exclusivos de las**

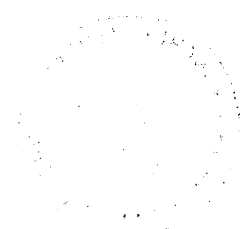
Asambleas Generales Extraordinarias. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación, materia que sólo podría ser votada por Socios Fundadores según artículo noveno; c) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Dieciocho. Citación a Asambleas. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de correo electrónico, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. **Artículo Diecinueve.**

Quórum para constituir Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán realizarse en forma presencial y/o por medio de asistencia media el uso de herramientas digitales y serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Socios Fundadores, con sus cuotas pagadas al día. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá, en el mismo acto y en forma inmediata, efectuarse una nueva

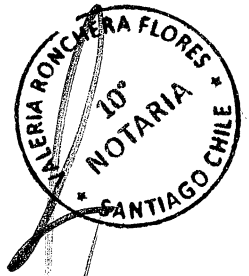


citación para 30 minutos más tarde de la citación original, en cuyo caso la Asamblea se realizará con un quórum de a lo menos, la mitad más uno de los Socios Fundadores, con derecho a voto y con sus cuotas pagadas al día. Si no se reuniere este quórum se dejará en el mismo acto, constancia de este hecho en el acta y deberá continuar con la reunión citada, en cuyo caso la Asamblea se realizará y continuará con los Socios que efectivamente se encuentren asistiendo a la asamblea en dicho momento, la que contendrá al menos un tercio de los Socios Fundadores. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los Socios con derecho a voto, tomando en consideración las reglas especiales del artículo noveno, así como también, los casos especiales en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial en materias determinadas. Con todo, y sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en el párrafo anterior, toda resolución de una asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá contar con al menos la aprobación del cincuenta por ciento de los Socios Fundadores presentes. **Artículo Veinte. Derecho a Voto.** Los Socios tendrán derecho a votar y podrán ser elegidos para ejercer cargos de la Corporación en los términos y condiciones señaladas en el artículo noveno. El derecho a voto podrá ser delegado por escrito a otro Socio mediante la acreditación de un poder simple, el cual deberá ser aprobado por el Secretario del Directorio y podrá ser firmado por medios digitales. **Artículo Veintiuno. Carpeta física o digital de Actas.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en una carpeta electrónica especial de Actas, la cual se almacenará digitalmente y será llevada por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas digitalmente por el Presidente, por el Secretario o por



quienes hagan sus veces. En dichas Actas podrán los Socios asistentes a la Asamblea dejar constancia de las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Veintidós. Autoridad que preside las Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, lo hará el Secretario y en ausencia de éste, cualquiera de los demás Directores.

Título V Del Directorio. Artículo Veintitrés. Integración del Directorio y funciones. La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por once directores, quienes administrarán la correcta marcha de la Corporación. El Directorio electo nombrará en su primera sesión a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Asimismo, definirá su estructura de poderes y forma de actuación y uso de la razón social. El Directorio durará en sus funciones cuatro años. El Directorio podrá dictar reglamentos operativos para el mejor funcionamiento de la Corporación, los cuales obligarán a todos sus Socios. Asimismo, el Directorio, a través de dichos reglamentos, podrá crear comités de trabajo, regulando sus términos, condiciones y funcionamiento. **Artículo Veinticuatro. Elección del Directorio.** El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria de Socios, cada cuatro años. De los once directores a ser elegidos, seis serán elegidos valiéndose de los votos correspondientes a los Socios Fundadores y cinco serán elegidos valiéndose de los votos correspondientes a los demás Socios. Se proclamarán elegidos, los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos. En caso de empate, se procederá hacer una nueva elección en la que sólo participarán los candidatos empatados. Este



proceso se repetirá hasta que un candidato logre mayor votación. El recuento de votos será de responsabilidad del Secretario del Directorio. Al finalizarlo, el tribunal deberá levantar un acta digital donde se indique pormenorizadamente, la identidad de los candidatos, el resultado de la elección, cuestión que debe incluir, a lo menos: la fecha de realización de la misma, las preferencias marcadas por los votantes, votos blancos y votos nulos, un listado de las personas que resultaron electas para los cargos postulados ordenadas según el lugar obtenido en la elección. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deban realizarse con posterioridad por el Directorio saliente, en un máximo de treinta días. **Artículo Veinticinco. Requisitos para ser candidato a Director.** Cualquier Socio puede ser candidato a un cargo del Directorio si al momento de la elección cumple las siguientes condiciones: uno) Cumplir con los términos y condiciones del artículo nueve y encontrarse al día en sus cuotas; dos) no estar suspendido en sus derechos sociales, conforme a lo dispuesto en el Artículo trece. tres) Haber aceptado y firmado el documento de términos, condiciones y protocolo para ser director. Este documento será elaborado y actualizado por el Directorio. cuatro) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. **Artículo Veintiséis. Imposibilidad para ejercer el cargo de Director.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos. **Artículo**

Veintisiete. Continuidad del Directorio. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo veinticuatro, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado por un nuevo Directorio el cual deberá ser elegido mediante asamblea de Socios convocada dentro del plazo máximo de noventa días contados desde el término del plazo de cuatro años señalado en el artículo veinticuatro, por el Comité de Socios Fundadores. En caso de no haber suficientes candidatos a director para conformar el nuevo directorio según los términos del artículo veinticuatro, los directores faltantes serán designados por el Comité de Socios Fundadores. **Artículo Veintiocho. Potestades**

Directorio. Serán potestades del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Nombrar al Director Ejecutivo y reemplazarlo; c) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; Identificar y proponer donaciones hechas a la Corporación, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Socios Fundadores; d) Citar a Asamblea General de Socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Redactar el Reglamento relativo a establecimiento de cuota sociales el cual deberá ser aprobado por el Comité de Socios Fundadores. Redactar los otros Reglamentos y protocolos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación y de los capítulos, comisiones, ramas, filiales, oficinas, departamentos u organismos que se creen y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima. Antes de dicha aprobación, los nuevos reglamentos podrán ser aplicados en forma provisoria; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea

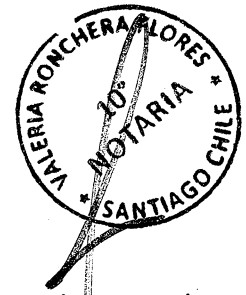


General Ordinaria anual, tanto sobre la marcha de la Institución como sobre la inversión de sus fondos, mediante medios idóneos, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus Socios; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veintiséis; i) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; j) Realizar todas las actividades que estime necesarias para cumplir los fines de la Asociación; k) Elegir a los miembros del Consejo Asesor durante su período; l) Ejercer las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Veintinueve. Funcionamiento del Directorio.** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros ya sea en forma presencial o mediante el uso de herramientas digitales, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. El Directorio sesionará con la periodicidad definida mediante reglamento elaborado por el Directorio, la cual deberá establecer una periodicidad de al menos dos sesiones al año. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro digital de actas, que serán firmadas por todos los miembros del Directorio que hayan concurrido a la sesión. El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente o la mayoría absoluta de los directores, deberá citar al resto de los miembros por escrito o de otro modo, siempre que éste haya sido aprobado previamente. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas en

este artículo para las sesiones ordinarias. **Título VI. Del Tribunal Calificador de Elecciones. Artículo Treinta. Tribunal Calificador de Elecciones.**

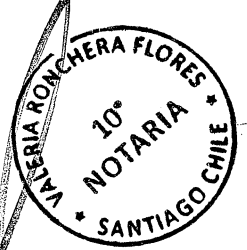
El Tribunal Calificador de Elecciones se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones y se integrará por cinco Socios. No podrán ser designados como miembros del Tribunal Calificador de Elecciones a quienes sean candidatos en la elección que deberán supervisar. Los miembros del Tribunal deberán ser elegidos durante el transcurso de la Asamblea General por el Secretario del Directorio, quien hará un llamado público entre los asistentes de la Asamblea General y elegirá a los primeros cinco Socios que se ofrezcan voluntariamente. **Título VII. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero. Artículo Treinta y uno. Potestades.**

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la sesión de Directorio más próxima; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos; i) El Presidente podrá delegar una o más de las potestades mencionadas en este artículo, siempre que sea para el mejor funcionamiento de la Asociación y se realice con acuerdo de la mayoría del




Directorio; Corresponde especialmente al Vice-Presidente de la Corporación: j) Reemplazar al Presidente en su Ausencia. Corresponde especialmente al Secretario de la Corporación: k) Redactar y llevar las actas de Directorio, Asambleas y reglamentos. Corresponde especialmente al Tesorero de la Corporación: l) administrar las arcas de la Corporación, liderar el proceso de cobranza de cuotas y presentar balances y resultados financieros en Asamblea Ordinaria. **Título VIII. Del Consejo Asesor y Consejos Regionales. Artículo Treinta y dos. Consejo Asesor.** La Corporación contará con un Consejo Asesor compuesto por hasta treinta y cinco miembros, los cuales serán elegidos por el Directorio. El Consejo Asesor elegido tendrá una vigencia de cinco años. **Artículo Treinta y tres. Representatividad del Consejo Asesor.** Los miembros del Consejo Asesor serán personas naturales altamente experimentadas y/o con vasta trayectoria profesional en materias relativas al objeto de la Corporación. La totalidad de dichos miembros deberán representar en forma equilibrada a los intereses, giros y actividades de los Socios de ChileConverge. No será requisito que los miembros del Consejo Asesor sean Socios al momento de asumir sus funciones. En su primera sesión, elegirán de entre sus integrantes, a un Presidente y un Secretario. **Artículo Treinta y cuatro. Funciones del Consejo Asesor.** El Consejo Asesor será un organismo eminentemente consultivo tanto al Directorio como a toda la Corporación. Sus funciones serán las siguientes: a) Asistir y asesorar directamente al Directorio y al Equipo Ejecutivo e indirectamente a todos los Socios en asuntos estratégicos relativos tanto a los proyectos como en general, al desarrollo del objeto de la Corporación. b) Facilitar al Directorio y al Equipo Ejecutivo, relaciones nacionales, internacionales, público-privadas con el objeto de acelerar el desarrollo de proyectos

propios del ejercicio del Objeto de la Corporación. c) Maximizar la búsqueda y fidelización de donantes, oportunidades para nuevos proyectos y en general facilitar redes estratégicas para la mejor consecución del objeto social. **Artículo Treinta y cinco. Funcionamiento.** El Consejo Asesor operará mediante asambleas ordinarias y extraordinarias las cuales podrán ser celebradas presencialmente o mediante el uso de herramientas digitales. Las primeras sesionarán cada tres meses, no requerirán de quórum para su constitución, y abordará temáticas propuestas por el Directorio, así como también las demás materias de interés de los consejeros, debidamente canalizadas a través del Presidente del Consejo Asesor. Las segundas podrán convocarse por el voto de la mayoría absoluta del Directorio o por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Asesor para tratar un asunto o agenda específica. Sus decisiones serán eminentemente consultivas y no vinculantes para el Directorio, las cuales quedarán registradas en actas digitales. Para todos los demás asuntos del funcionamiento del Consejo Asesor, aplicarán en forma subsidiaria, las reglas del funcionamiento del Directorio. **Artículo Treinta y seis. Presidente y Secretario.** El Presidente del Consejo Asesor tendrá como función presidir las sesiones del Consejo Asesor y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación. El Secretario del Consejo Asesor tendrá como función el levantamiento de actas electrónicas de cada sesión y su entrega al Directorio. **Artículo Treinta y siete. Consejos Regionales.** El Directorio podrá a su sólo arbitrio y en función de las necesidades de la Corporación, establecer Consejos Regionales para potenciar la consecución del objeto social en regiones de Chile. Dichos organismos administrativos obedecerán al Directorio, quien podrá delegarle los poderes que correspondan para su mejor gestión. Tanto la elección, funcionamiento, deliberación y otros



aspectos relativos al funcionamiento de los Consejos Regionales, será determinado por el Directorio en forma no discriminatoria y estandarizada, mediante un reglamento. **Título IX. Del Patrimonio social y cuotas.**

Artículo Treinta y ocho. Patrimonio Social. El patrimonio de la Corporación estará formado por cuotas ordinarias determinadas mediante un reglamento elaborado por el Directorio y aprobado por el Comité de Socios Fundadores; por las donaciones aprobadas por el Comité de Socios Fundadores, que le hicieren ya sea para proyectos específicos o para el funcionamiento ordinario de la Corporación; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado; y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose siempre emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios y objeto social. **Artículo Treinta y nueve. Tipos de cuotas.** Existen en la Corporación las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias o donaciones. La cuota ordinaria tiene por objeto financiar el funcionamiento organizacional y permanente de la Corporación. A modo de ejemplo: las remuneraciones del equipo ejecutivo y espacios e insumos de oficina. La donación o cuota extraordinaria, tiene por objeto principalmente financiar o co-financiar el desarrollo de proyectos concretos, todos ellos alineados con el objeto de la Corporación. Los términos y condiciones de las cuotas ordinarias y cuotas o donaciones extraordinarias, incluyendo montos según categorías y subcategorías de Socios, formas de pago, obligatoriedad, rendición, beneficios tributarios, entre otros aspectos, deberán ser definidos por el Directorio mediante un reglamento

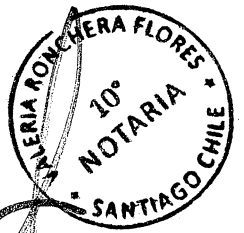


especialmente elaborado al efecto, aprobado por el Comité de Socios Fundadores. **Artículo Cuarenta. Cuota Ordinaria.** El pago de la cuota ordinaria será de carácter obligatorio para las categorías de Socios a los cuales corresponda aplicar, y deberá ser pagada en la forma y periodicidad definida por el Directorio. Ésta podrá tener distintos valores para cada categoría o subcategoría de Socios, según el respectivo reglamento. El no pago de la cuota ordinaria por un Socio lo inhabilitará de sus derechos según lo señalado en los presente estatutos, en especial el derecho de voto. **Artículo Cuarenta y uno. Cuota o Donación Extraordinaria.** Las cuotas o donaciones extraordinarias serán obligatorias para aquellos Socios que hayan voluntariamente adherido al pago de la misma, según los términos y condiciones del proyecto o conjunto de proyectos subyacentes que dicha cuota busque financiar, así como también en atención y cumplimiento al reglamento que se refiere el párrafo siguiente. Él o los proyectos financiables que justifican la necesidad de emitir una cuota extraordinaria deberán ser determinados por el Directorio y comunicados a todos los Socios. El procedimiento mediante el cual se notifican los proyectos financiables a los Socios, así como también la información requerida de los mismos deberá ser determinado por el Directorio mediante un reglamento especialmente elaborado al efecto. Los fondos recaudados por concepto de cuotas o donaciones extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto y/o proyecto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **Título X. De la modificación de Estatutos y de la disolución de la Corporación. Artículo Cuarenta y dos. Modificación de los estatutos.** Según lo estipulado en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, La modificación de los estatutos deberá ser acordada por una

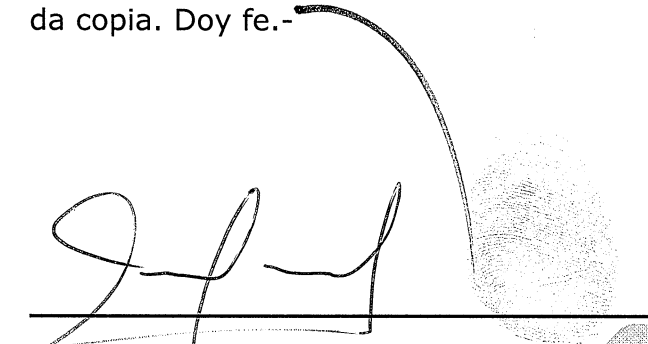


Asamblea Extraordinaria citada especialmente con ese propósito y aprobadas según las reglas de los presente estatutos y especialmente de acuerdo a lo señalado en el artículo noveno. **Artículo Cuarenta y tres. Disolución de la Asociación.** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de Asamblea, teniendo que ésta determinar la persona del beneficiario, la cual será una persona jurídica sin fines de lucro. En caso de no ser determinado por la Asamblea el beneficiario será en última instancia la Fundación Emprender. **Disposiciones transitorias. Artículo primero Transitorio. Socios Fundadores.** Son Socios Fundadores de la Corporación y componen el Comité de Socios Fundadores, las siguientes personas: **Horacio Rodrigo Pavez Aro, RUT: nueve millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro guion cuatro. María Gabriela Salvador Broussaingaray, RUT: ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos guion ocho. María José Gutiérrez Correa, RUT: trece millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos uno guion k. Aníbal Pinto Ferrada, RUT: diez millones quinientos veintiún mil quinientos cuatro guion cinco. Fernanda Vicente Mendoza, RUT: diez millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro guion dos. Artículo segundo Transitorio. Directorio Fundacional.** El Comité de Socios Fundadores nombrará un Directorio Fundacional compuesto por los siguientes cinco miembros: **Horacio Rodrigo Pavez Aro, Presidente; María Gabriela Salvador Broussaingaray, Vicepresidente; María José Gutiérrez Correa, Tesorera; Aníbal Pinto Ferrada, Secretario; Fernanda Vicente Mendoza, Directora.** El Directorio Fundacional deberá celebrar su primera sesión a más tardar dentro de noventa días contados desde la

fecha de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y tendrá una duración de cinco años contados desde dicha fecha. En dicha primera sesión, el Directorio Fundacional deberá designar a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Asimismo, definirá su estructura de poderes y forma de actuación y uso de razón social. El funcionamiento del Directorio Fundacional deberá someterse a las reglas de los presentes estatutos. Una vez terminado el período de 5 años mencionado, se procederá a la elección de un nuevo directorio el cual deberá ser elegido y funcionar conforme a las reglas de los presente estatutos. **Artículo tercero transitorio. Poder para tramitación.** Se confiere poder amplio a los abogados don Ignacio Miguel Rodriguez Landeta RUT quince millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco guion cero, doña Manuela Barros Dörfer RUT: diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil novecientos veintinueve guion uno, doña Macarena Canepa Bustos RUT: diecisiete millones ochenta y ocho mil setecientos siete guion siete y doña Carolina María Espinosa Concha RUT: nueve millones novecientos ocho mil novecientos cincuenta y siete guion uno todos con domicilio para estos efectos en Colina del Mirador dos mil doscientos dieciséis, Las Condes, para que actuando indistinta e individualmente, reduzcan a escritura pública y/o protocolicen ante notaría pública, el presente estatuto, así como también, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, así como también efectuar trámites de obtención de RUT e iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este



mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Minuta redactada por el abogado don Ignacio Rodriguez Landeta. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-



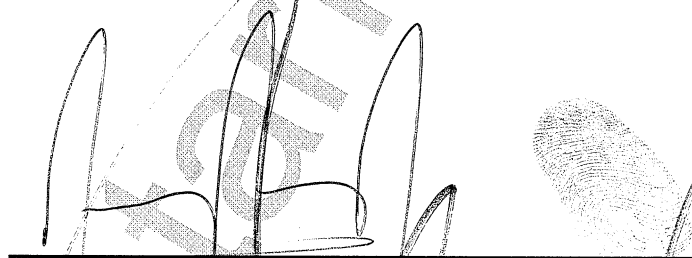
Horacio Rodrigo Pavez Aro

RUT: 9.737.844-4



María Gabriela Salvador Broussain

RUT: 8. 652.842-8



María José Gutiérrez Correa

RUT: 13.548.301-K

Wp. 6707-2021.-



VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA
SANTIAGO

INDELLIZADO

